

# POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

## GUÍA OPERATIVA XXII "COVID-19"

RD 555/2020, del 7/6 hasta 00:00 h. del 21/6 -6ª prórroga-

### EXTREMADURA FASE III DESESCALADA

- PRÓRROGA ESTADO ALARMA (RD 555/2020, de 5 de junio)
- FASE 3 DESESCALADA (Orden SND/458/2020, de 30 de mayo)
- MODIFICACIÓN FASE 3 DESESCALADA (Orden SND/507/2020)
- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA
- UTILIZACIÓN MASCARILLA TRANSPORTES
- MARCO JURÍDICO DESESCALADA COVID-19 FASE 3
- ¿Qué pueden hacer los Extremeños a partir del lunes FASE 3?

(Actualizada 7/6/2020. 11,00 h.)

 JUNTA DE  
 EXTREMADURA



**POLICIA  
LOCAL**

**#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS**

## INDICE

1.	PRÓRROGA ESTADO DE ALARMA (RD 555/2020, de 5 de junio) .....	2
2.	<i>Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad</i> .....	3
3.	FASES DESESCALADA EXTREMADURA (Cáceres y Badajoz. FASE 3, del 7/6 al 21/6/2020)	
➤	Flexibilización de medidas de carácter social .....	4
➤	Condiciones actividad establecimientos locales comerciales minoristas y de prestación servicios .....	5
➤	Condiciones prestación servicio en establecimientos hostelería y restauración.....	6
➤	Reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos .....	7
➤	Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura .....	8
➤	Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva .....	8
➤	Condiciones en que debe desarrollarse actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas aire libre .....	9
➤	Condiciones en que debe desarrollarse la actividad deportiva .....	9
➤	Condiciones para el desarrollo de las actividades turísticas.....	10
➤	Condiciones para la reapertura de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios .....	10
➤	Condiciones para celebración de congresos, encuentros, reuniones negocio y conferencias y eventos ...	11
➤	Condiciones para la reapertura de los establecimientos y locales de juego y apuestas .....	11
➤	Condiciones para realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil .....	11
➤	Otras medidas adicionales de flexibilización en el ámbito de la actividad deportiva .....	12
4.	<i>Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad</i> .....	6 y 11
5.	<i>Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, regula las condiciones para el USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19</i> .....	13
6.	Utilización de mascarillas en transportes y requisitos para movilidad segura .....	14
7.	Marco jurídico desescalada COVID-19 FASE 3 .....	15
8.	¿Qué pueden hacer los Extremeños a partir del lunes 8/6/2020? .....	17

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

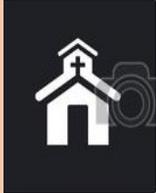
Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa “**POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19**” a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

© Nieves Villar Fresno  
Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

**Autoría y propiedad.** Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: [mianpapo@hotmail.com](mailto:mianpapo@hotmail.com)

	<p align="center"><b>PRÓRROGA ESTADO ALARMA (6ª prórroga)</b></p> <p align="center">RD 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 159, de 6/6/2020)</p>
	<p><b>DURACIÓN</b></p> <p>Desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan.</p>
<p align="center"><b>ACUERDOS CON LAS CCAA</b></p>	<p>En el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el <b>Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas</b>, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.</p> <p>En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.</p>
 <p align="center"><b>AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS</b></p>	<p>Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, las autoridades competentes delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el RD 463/2020, de 14 de marzo, serán el <b>Ministro de Sanidad</b>, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, con arreglo al principio de cooperación con las CCAA, y <b>quien ostente la Presidencia de la CCAA</b>.</p> <p>La autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente <b>quien ostente la Presidencia de la CCAA, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada</b>.</p> <p>Serán las CCAA las que puedan decidir, a los efectos del artículo 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad».</p> <p>Corresponderá durante ese periodo a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.</p>
<p align="center"><b>FLEXIBILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO Y DE LA FORMACIÓN.</b></p>	
	<p>Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el art. 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.</p> <p>Durante este periodo podrán mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.</p>
<p align="center"><b>MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE ÓRDENES, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS.</b></p>	
	<p>Se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas previstas en el artículo 4.2 del RD 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en este real decreto, o, en su caso, a lo que dispongan las autoridades competentes delegadas a las que se refiere el artículo 6 en ejercicio de sus competencias.</p>

FASES DESESCALADA EN EXTREMADURA -FASE 3- (Cáceres y Badajoz. Del 8/6 al 21/6/2020)	
	<p><b>Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE 153, de 30/5/2020)</b></p>
<p><b>PERMITIDO.</b> </p>	<p>Personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.</p>
<p><b>PROHIBIDO.</b> </p>	<p>Habilitaciones para reincorporarse al trabajo o acudir a locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar actividades esta orden, personas con síntomas, aislamiento domiciliario COVID-19 o en cuarentena domiciliaria por contacto estrecho con persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.</p>
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ESTA ORDEN (Disp. Adicional 1ª)	
<p>Los <b>servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial</b> en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.</p>	
ÓRDENES E INSTRUCCIONES EN DESARROLLO O APLICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (Disp. Adicional 2ª)	
<p>Lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, así como en el resto de órdenes e instrucciones aprobadas en desarrollo o aplicación del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, será de aplicación a las unidades territoriales de la fase 3 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo establecido en la presente orden.</p>	
MEDIDAS PARA ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN (Disp. Adicional 3ª)	
	<p>Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.</p>
PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS (Disp. Final 3ª)	
	<p>Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.</p>
MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN	
	<b>Fomento de los medios no presenciales de trabajo.</b>
	<b>Medidas de higiene y prevención para personal trabajador de sectores de actividad previstos.</b>
	<b>Geles.</b> Todo trabajador tendrá siempre en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos.
	<b>Fichaje con huella dactilar.</b> Sustituido. Trabajador con síntomas COVID-19, MASCARILLA y abandono.
	<b>Distancia.</b> Modificación disposición puestos de trabajo para garantizar distancia interpersonal de 2 metros.
	<b>Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.</b>
	<b>Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (titular, director).</b>
Desinfectantes, desechos, ventilación, ascensores al mínimo, pago tarjeta, papeleras material desechable...	

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL (Capítulo II)		
<b>LIBERTAD CIRCULACIÓN</b> (art. 7)  <del>Franjas horarias</del>	<b>PERMITIDO CIRCULAR POR LA PROVINCIA.</b> Sin perjuicio de excepciones que justifiquen desplazamiento <i>a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o análoga naturaleza.</i>	
	<b>FRANJAS HORARIAS.</b> <b>NO RESERVADA</b> ninguna franja horaria a ningún colectivo. En caso de contacto social con personas vulnerables COVID-19, extremar medidas seguridad. <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mantenimiento de distancia mínima de seguridad de, <b>al menos 2 metros</b> o, en su defecto,</li> <li>b) Medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.</li> </ul>	
	<b>GRUPOS.</b> <b>Deberían</b> ser de un máximo <b>de 20 personas</b> , excepto en caso de personas convivientes.	
<b>VELATORIOS</b> (art. 8.1)	En instalaciones públicas/privadas, con límite máximo en cada momento: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>50 personas</b> en espacios al aire libre.</li> <li>b) <b>25 personas</b> en espacios cerrados, sean o no convivientes.</li> </ul>	
<b>ENTIERROS</b> (art. 8.2 y 3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>50 personas MÁXIMO</b> familiares/allegados, además del ministro de culto.</li> <li>➤ <b>Distancia mínima seguridad de 2 m</b>, higiene manos/etiqueta respiratoria.</li> </ul>	
<b>LUGARES CULTO</b> (art. 9)	<b>AFORO.</b> Permitida asistencia <b>sin superar el 75 %</b> y medidas seguridad sanitarias	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>AFORO máximo deberá publicarse</b> en lugar visible destinado al culto.</li> <li>➤ <b>Prohibido</b> utilizar el exterior de edificios ni vía pública para celebrar culto.</li> </ul>	
	<b>MASCARILLA.</b> Recomendable, desinfectar antes cada reunión. <b>NO</b> contacto personal	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Organizar entrada/salida</b>, dispensador geles hidroalcohólicos en la entrada.</li> <li>➤ <b>Prohibido</b> uso agua bendecida y abluciones rituales, en casa.</li> <li>➤ <b>NO</b> tocar/besar objetos devoción ni actuación de coros. Menor tiempo posible</li> </ul>	
<b>CEREMONIAS NUPCIALES</b> (art. 10)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Instalaciones</b> públicas/privadas, al aire libre/espacios cerrados/higiene sanitaria</li> <li>➤ Todo tipo de instalaciones, públicas/privadas, al aire libre/espacios cerrados.</li> <li>➤ <b>No superar 75 % de su aforo</b> y en todo caso, un <b>MÁXIMO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>150 personas</b> en espacios al aire libre.</li> <li>b) <b>75 personas</b> en espacios cerrados.</li> </ul> </li> <li>➤ <b>RESPETAR</b> Distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.</li> <li>➤ Caso de servicio de hostelería y restauración (Cap. IV).</li> <li>➤ Aplicable otras análogas.</li> </ul>	



CONDICIONES DESARROLLO ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (Capítulo III)		
GENERALIDADES NO CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Todos establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades servicios profesionales</li> <li>✓ Con independencia de su superficie útil de exposición y venta con los requisitos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Reducir al 50% el aforo</b> total en establecimientos y locales comerciales.</li> <li>b) Establecimientos distribuidos en <b>plantas</b>. Clientes en cada una de ellas debe guardar <b>misma proporción</b>.</li> <li>c) Garantizar una distancia mínima de <b>2 metros entre clientes</b>. Caso contrario, sólo 1 cliente en el interior.</li> <li>d) Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.</li> <li>e) Adicional, medidas higiene/aforo/distancia. <b>ASEOS FAMILIARES/SALAS LACTANCIA</b>, 1 sola familia.</li> </ul> </li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Podrán establecer recogida en el establecimiento de productos adquiridos por teléfono/internet.</li> </ul>	
RECOGIDA REPARTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Podrán establecer sistemas de recogida en local evitando aglomeraciones.</li> <li>✓ También reparto a domicilio para colectivos determinados.</li> </ul>	
MERCADILLOS Ayuntamientos  Ver Guía Operativa XII COVID-19, de 12/5/2020	Deber de comunicar su instalación al órgano competente de Sanidad de CCAA.	
	Preferencia productos alimentarios y de 1ª necesidad. No manipularlos consumidor.	
	Distancia entre puestos y viandantes será de dos metros en todo momento.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Limitación: mitad de puestos habituales/autorizados</b> y clientes <b>distancia de 2 m.</b></li> <li>b) <b>Aumento de superficie habilitada</b> y efecto equivalente a anterior limitación.</li> </ul>	
	<b>Ayuntamientos.</b> Establecerán requisitos/puestos/seguridad/distancia/clientes... <i>Instrucción Vicepresidente 2º y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales que establece el procedimiento para la comunicación de la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (MERCADILLOS) y otras medidas preventivas y recomendaciones COVID-19, (11/5/2020).</i>	
CENTROS Y PARQUES COMERCIALES abiertos al público y sus Zonas comunes	a) <b>Limitación aforo al 40 % de sus zonas comunes/recreativas</b> (Plan autoprotección)	
	b) <b>Limitación al 50 % el aforo</b> en cada uno de los establecimientos en ellos situados.	
	c) <b>Distancia interpersonal de 2 m.</b> También en zonas comunes y recreativas (zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso).	
	d) <b>Medidas de higiene.</b> Establecidas para los establecimientos y locales minoristas.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Aseos familiares/salas lactancia.</b> Una única familia. Control y desinfección.</li> <li>➤ <b>Aparcamientos.</b> Pago electrónico, desinfección, control y recuento aforo.</li> </ul>	
HIGIENE Establecimientos Locales CON APERTURA AL PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Al menos dos veces al día, limpieza y desinfección. Una, obligatorio a finalizar el día.</li> <li>➤ Superficies contacto (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos)</li> <li>➤ Desinfectante diluciones de lejía (1:50) y desecho de materiales empleados.</li> </ul>	
	✓ Aseos por clientes, una sola persona, salvo excepción. Limpieza, 6 veces/día.	
	✓ Cada hora revisión y limpieza sanitarios, grifos, pomos de puertas de aseos.	
	✓ Pago con tarjeta, papeleras tapa y pedal, limpieza y desinfección concreta.	
	✓ Venta automática/máquinas expendedoras/lavandería = higiene y cartelería.	
TRABAJADORES	✓ Distancia cliente de <b>2 m. o 1 m.</b> si existen elementos de protección.	
	✓ Peluquerías, centros estética, fisioterapia... equipo de protección adecuado.	
	✓ Asegurar siempre distancia interpersonal de 2 m. entre un cliente y otro.	
HIGIENE clientes INTERIOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Tiempo de permanencia</b> en establecimientos y locales, el estricto necesario.</li> <li>✓ <b>Señalización</b> distancia interpersonal de 2 metros (suelo, balizas, cartelería...).</li> </ul>	
GEL hidroalcohol	✓ Establecimientos/locales a disposición del público en su entrada. Mercadillos, en inmediaciones.	
SEÑALIZACIÓN	✓ <b>Establecimientos y locales, mercadillos.</b> Deben señalar distancia seguridad de 2 m. entre clientes (marcas suelo, balizas, cartelería y señalización si atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse simultáneo por mismo empleado).	
ZONAS AUTOSERVICIO	✓ Establecimientos y locales comerciales y mercadillos con zonas autoservicio, deberá un trabajador evitar la manipulación directa por los clientes.	
PRODUCTOS PRUEBA	Prohibido a disposición de clientes productos de prueba no destinados a venta (cosméticos, perfumería...). En telecomunicaciones, un vendedor para desinfección.	
PROBADORES	Textil, arreglos de ropa..., probadores debe utilizarlo una persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Ropas probadas, se higienizarán.	
AFORO	✓ <b>Cartelería</b> al público con aforo máximo y distancia de seguridad de 2 m. en el interior.	
	✓ <b>Sistema de recuento</b> y control de aforo que incluirá a los trabajadores. <b>Uso entrada/salida. Señalización</b>	
	✓ <b>Parkings.</b> Lectores tickets y tarjetas no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, será sustituido por un control manual y continuo por personal de seguridad y puertas abiertas de vestuarios trabajadores.	

CONDICIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Cap. IV)	
<b>Apertura de establecimientos de hostelería y restauración (art. 18). Mod. por Orden SND/507/2020</b>	
1	Podrá procederse apertura al público de establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local siempre que <b>no se supere el 50 % de su aforo</b> y se cumplan condiciones de este capítulo.
2	<b>Consumo en local.</b> Podrá sentado en mesa o agrupaciones de mesa distancia <b>-2 m.-</b> , y preferente reserva. <b>Consumo en barra.</b> Garantice separación mínima de <b>2 m.</b> entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.
3	<b>TERRAZAS AL AIRE LIBRE.</b> Todo espacio no cubierto o que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. Seguirá conforme la <b>Orden SND/399/2020:</b>
<b>GENERALIDAD TERRAZAS</b>	<b>Limitación al 75 % de mesas</b> permitidas en el año inmediato anterior.
<b>INCREMENTO SUPERFICIE Permiso Ayto.</b>	Distancia física al menos <b>2 metros</b> entre mesas o en su caso agrupaciones de mesas.
<b>OCUPACIÓN PERSONAS</b>	Permiso Ayuntamiento para incrementar superficie de terraza, se podrán incrementar el número de mesas respetando la <b>proporción del 75 % entre mesas</b> y superficie con incremento proporcional del espacio peatonal en el que se ubique la terraza.
<b>HIGIENE EN TERRAZAS</b>	<b>Ocupación máxima será de 20 personas</b> por mesa o agrupación de mesas. Mesa/agrupación de mesas acordes al nº personas, para respetar distancia seguridad interpersonal.
	a) Limpieza/desinfección equipamiento de la terraza, mesas y superficies de contacto.
	b) Utilización de mantelerías de un solo uso. Evitar uso de misma mantelería o manteles.
	c) Dispensadores de geles hidroalcohólicos en condiciones de uso.
	d) Evitar uso de cartas de uso común (dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles...)
	e) Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería se almacenarán en recintos cerrados.
	f) Eliminar servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras... por monodosis desechables.
	g) Aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, seis veces al día.
	Las CCAA podrán modificar el aforo previsto ( <b>generalidad terrazas</b> ), siempre que <b>no sea inferior al 50 % ni superior a los dos tercios del aforo máximo.</b> Podrán modificar el porcentaje (75 %), siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior al setenta y cinco por ciento.
<b>DISCOTECAS Y BARES OCIO NOCTURNO</b> (Introducido por Orden SND/507/2020)	<b>REAPERTURA.</b> De <b>locales de discotecas y bares de ocio nocturno</b> siempre que <b>NO SE SUPERE 1/3 DE su aforo</b> y cumplan condiciones de este capítulo. <b>REAPERTURA TERRAZAS AL AIRE LIBRE.</b> Mismas condiciones y requisitos anteriores. <b>PISTA BAILE.</b> Si existiera en el local espacio destinado a pista de baile/similar, podrá utilizarse para instalar mesas o agrupaciones de mesas, <b>NO pudiendo dedicarse a su uso habitual.</b>
<b>MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (art. 19 Orden SND/458/2020, de 30 de mayo)</b>	
<b>OPERATIVA POLICIAL. Infracciones. Detallar las circunstancias con evidencias probatorias</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Exceso de ___ mesas instaladas en la terraza en más del 75 % permitido (art. 18.4).</li> <li>➤ Distancia física menor de 2 metros entre mesas o agrupaciones de mesas (art. 18.4).</li> <li>➤ Terraza cubierta rodeada por más de dos paredes, muros o paramentos (art. 18.4).</li> <li>➤ Exceso de ___ personas de ocupación máxima permitida por mesa o agrupación -20 personas- (art. 18.4).</li> <li>➤ No limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza u otras (art. 19.a).</li> <li>➤ Uso de mantelerías/salvamanteles por varios clientes (art. 19.b).</li> <li>➤ No disposición al público de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes registrados (art. 19.c).</li> <li>➤ Uso de autoservicio de servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras y similares (art. 19.f).</li> <li>➤ Cartas de uso común -deber de información fehaciente y suficiente de precios- por otros medios (art. 19.d).</li> <li>➤ Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería almacenados en recintos privados (art. 19.e).</li> <li>➤ Uso y desinfección de aseos para clientes conforme a regulación prevista en art. 6.5 (art. 19.h).</li> <li>➤ Uso de aseos familiares y/o salas de lactancia por más de una familia (art. 17.a).</li> <li>➤ Uso por empleados de equipos de protección adecuados o distancia de 2 metros (art. 14).</li> <li>➤ No limpieza de zonas comunes y recreativas de centros y parques comerciales (art. 17.c).</li> <li>➤ No velar el personal de seguridad por las medidas de de higiene o formación de grupos (art. 17.d).</li> <li>➤ Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público (art. 13).</li> <li>➤ Medidas relativas a higiene de los clientes en el interior de establecimientos (art. 15)</li> <li>➤ Medidas de aforo para establecimientos y locales abiertos al público (art. 16).</li> <li>➤ Incumplir la distancia mínima de seguridad de 2 metros entre clientes (art. 19.i).</li> <li>➤ No aplicar el trabajador medidas de higiene sin mantener distancia de seguridad con clientes (art. 19.i).</li> <li>➤ Uso compartido entre clientes de pipas de agua, cachimbas o shisas.</li> </ul>	



REAPERTURA DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (Capítulo V)	
A los servicios de hostelería y restauración de hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido en el Cap. IV.	
Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público establecimientos de alojamiento turístico, siempre que <b>no se supere el 50 % de su aforo.</b>	
<b>PREVENCIÓN E HIGIENE ZONAS COMUNES</b>	Cada establecimiento determinará los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto ANTERIORMENTE y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.
	Espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse <b>dos horas antes de su uso.</b>
	Actividades de animación o clases grupales <b>con aforo máximo de 20 personas</b> y respetando distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador, preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas.
	Desinfección de objetos y material utilizado después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida.
	En caso de instalaciones deportivas (medidas de higiene y prevención).
	Piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso (normas de prevención e higiene de autoridades sanitarias).
	  

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA (Capítulo VI)	
<b>1 Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas</b>	
a)	<p><b>Actividades de estudio</b> en sala siempre que <b>no se supere el 50 % del aforo</b> autorizado. Deberá mantenerse una distancia interpersonal de <b>2 metros</b> entre asistentes. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.</p>
b)	Uso de los ordenadores y medios informáticos destinados para uso público, catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas. Todos ellos deberán limpiarse después de cada uso.
c)	Se permitirá el préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales previstas en el anexo, debiéndose proceder con las obras objeto de este préstamo del mismo modo que con las obras de préstamo domiciliario.
d)	Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.
e)	Serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información
<b>2 Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de los museos y salas de exposiciones</b>	
a)	<b>MUSEOS. No supere el 50 % del aforo autorizado</b> y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones, cumpliendo requisitos higiénico-sanitarios.
b)	Actividades culturales de varias personas en un mismo espacio (actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Se informará del límite de participantes en la convocatoria de la actividad.
c)	Las visitas podrán ser de grupos de <b>hasta 20 personas</b> , siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.
d)	<b>SALAS EXPOSICIONES. Ocupación del 50 % de su aforo y siempre 2 metros</b> entre visitantes.
e)	Las salas que cuenten con mostradores de información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección en el área de recepción de visitantes.
f)	Cartelería con normas y recomendaciones específicas para el público, especialmente para recordar la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros. Se deberá proceder a la instalación de vinilos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida del establecimiento o centro.
g)	El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.5.
<b>3 Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales</b>	
a)	Accesibles para el público siempre que las visitas <b>no superen la mitad del aforo</b> autorizado. Los responsables de los inmuebles permitirán <b>únicamente las visitas individuales</b> , de convivientes o de <b>grupos de hasta veinte personas</b> , evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.
b)	Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.
c)	Cartelería con normas y recomendaciones específicas para el público, recordando la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida de los inmuebles.
d)	El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.5.
<b>4 Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, recintos al aire libre y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales</b>	
a)	<b>Siempre con butacas preasignadas y no superen la mitad del aforo en cada sala.</b>
b)	<p>Locales y establecimientos distintos de los previstos en el apartado anterior, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <p>a) En lugar cerrado, no superará el 50 % del aforo autorizado, <b>ni reunir más de 80 personas.</b></p> <p>b) Al aire libre, el público deberá permanecer <b>sentado</b>, guardando la distancia necesaria y <b>no podrá superarse el 50 % del aforo</b> autorizado, ni reunir <b>más de 800 personas.</b></p> <p>c) En la reanudación de la actividad deberá observarse lo establecido en esta orden.</p>



CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DE PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS AL AIRE LIBRE (Mod. por Orden SND/507/2020, de 6 de junio)		
1	<b>REANUDACIÓN.</b> Siempre que cuenten con butacas preasignadas y <b>no se supere la mitad del aforo</b> autorizado, y en todo caso, un <b>máximo de 800 personas.</b>	
2	<b>Requisitos/medidas.</b> De los arts. 34 a 37 Orden SND/399/2020, de 9 de mayo (Apertura al público de los locales y establecimientos de actos y espectáculos culturales).	
3	<b>Materiales.</b> Que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.	
4	<b>Hostelería.</b> Caso que en recintos e instalaciones taurinas se prestaran servicios de hostelería y restauración se deberá estar a lo previsto en el capítulo IV.	

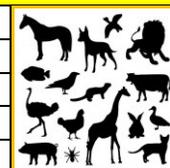
**CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA (CAPÍTULO VII)**

<b>1 Entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas.</b>		
a)	<b>Entrenamientos de tipo medio</b> (tareas individualizadas físicas y técnicas, entrenamientos en pequeños grupos de varios deportistas hasta un <b>máximo de 20</b> , manteniendo distancias de seguridad de <b>dos metros</b> de manera general, y evitando contacto físico. Podrán utilizar sus instalaciones).	 
b)	<b>Entrenamiento en concentración.</b> Medidas específicas establecidas por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes. Casos de residencia, restauración y cafeterías, cumplir las medidas.	
c)	<b>Entrenamientos.</b> Por turnos, siempre que sea posible y evitar superar el 50 % de capacidad instalación	
d)	<b>Personal técnico necesario.</b> Permitida asistencia.	
e)	<b>Vestuarios.</b> Podrán utilizarse respetando medidas de higiene COVID-19.	
f)	<b>Medios de comunicación.</b> Prohibida su asistencia.	
g)	<b>Uttilleros, personal auxiliar.</b> Prohibida su presencia. Sólo personal necesario para prestar servicio.	
h)	<b>Reuniones técnicas de trabajo</b> (permitido visionado videos, charlas... con <b>máximo 20 participantes.</b>	
i)	<b>Higiene.</b> Limpieza de instalaciones, material, gimnasio. Deportistas prohibido compartir material.	
<b>2 Celebración de espectáculos y actividades deportivas.</b>		
a)	<b>Reanudación.</b> Se podrá proceder a la reanudación de la competición profesional siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita.	
b)	<b>Competición.</b> Se reanudará <b>sin público y a puerta cerrada.</b>	
c)	<b>Medios comunicación.</b> Se permitirá su entrada para la retransmisión de la competición.	
d)	<b>Número de personas.</b> Que podrán acceder a estadios y pabellones en que la competición profesional tenga lugar, se determinará por parte del Consejo Superior de deportes con instrucciones de sanidad.	
e)	<b>Instalaciones.</b> En que tenga lugar la competición se seguirán, en todo caso, las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.	
<b>3 Flexibilización medidas relativas a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos</b>		
<b>Instalación deportiva al aire libre (art. 41 Orden SND/399/2020, de 9 de mayo)</b>		
a)	Toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas las piscinas y las zonas de agua.	
b)	<b>Permitido.</b> Se podrá realizar actividad deportiva en <b>grupos de hasta 20 personas</b> , sin contacto físico, y siempre que <b>no se supere el 50 % del aforo máximo permitido.</b> Aplicable régimen de acceso ( <b>NO cita previa</b> ), turnos y limpieza ex art. 41 Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. Deportistas podrán acceder a instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.	
c)	<b>Distancia seguridad de 2 metros.</b> Siempre que sea posible, durante práctica de la actividad deportiva.	
d)	<b>Vestuarios/duchas.</b> Permitida su utilización. Se estará a lo dispuesto en el artículo 6.5 (higiene).	
<b>Instalaciones deportivas cubiertas y centro deportivos</b>		
a)	<b>Permitida.</b> Actividad deportiva en <b>grupos de hasta 20 personas</b> , sin contacto físico y siempre que <b>no se supere el 50 % del aforo</b> máximo permitido.	 
b)	Aplicable régimen acceso ( <b>NO cita previa</b> ), turnos y limpieza (art. 42 Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y en el art. 42 Orden SND/414/2020, de 16 de mayo. Deportistas podrán acceder a instalaciones acompañados de 1 persona distinta de su entrenador	
c)	<b>Distancia seguridad de 2 m.</b> siempre que sea posible, durante práctica de la actividad deportiva.	
d)	<b>Vestuarios/duchas.</b> Permitida su utilización. Se estará a lo dispuesto en el artículo 6.5 (higiene).	

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS (Capítulo VIII)	
<b>Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza</b>	
A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de <b>hasta un máximo de treinta personas</b> , y en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.	
<b>Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico</b>	
a)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Cita previa.</b> Se concertarán preferentemente, mediante <b>cita previa</b>.</li> <li>➤ <b>Grupos.</b> Máximo de <b>veinte personas</b>.</li> <li>➤ <b>Evitar.</b> Tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.</li> <li>➤ <b>Condiciones.</b> Deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.</li> </ul>
b)	<b>Medidas seguridad/higiene COVID-19.</b> Deberán respetarse y, en particular al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física, de acuerdo con Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.
c)	<b>Audioguías/folleto/material análogo.</b> Prohibido suministrarlos durante la actividad.



CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS (Capítulo IX)	
<b>Condiciones para la reapertura al público de centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.</b>	
a)	Que se limite el aforo total de los mismos al cincuenta por ciento.
b)	Que se limite a un tercio el aforo en las atracciones y lugares cerrados.
1	Sus zonas comerciales (condiciones y medidas de higiene y/o prevención establecidas en cap. III).
2	Sus establecimientos de hostelería/restauración (condiciones y medidas de higiene capítulo IV).
3	Hoteles y alojamientos turísticos de los centros recreativos turísticos (previsto en el capítulo V).
<b>Medidas en materia de aforo de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.</b>	
a)	<b>Aforo máximo.</b> Deberá ser expuesto al público de cada local ( <b>condición anterior</b> ), asegurar dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de <b>dos metros</b> se respeta en su interior.
b)	<b>Sistemas recuento aforo.</b> Deberán establecer sistemas de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
c)	<b>Organización.</b> De la circulación, distancia de seguridad de 2 metros, entradas/salidas.
d)	<b>Personal de seguridad.</b> Controlará que se respeta la distancia mínima interpersonal y dispersará los posibles grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar.
e)	<b>Parkings.</b> Lectores tickets y tarjetas no pudiera realizarse automático sin contacto, será sustituido por control manual y continuo por personal de seguridad y puertas abiertas de vestuarios trabajadores.
<b>Medidas relativas a higiene de clientes y personal trabajador de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.</b>	
a)	<b>Distancia de seguridad interpersonal.</b> De dos metros entre clientes en las zonas de cola, embarque y desembarque a las atracciones, con marcas en el suelo, o uso de balizas, cartelería y señalización.
b)	<b>Dispensadores de geles</b> hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados.
c)	<b>Distancia.</b> Entre los trabajadores y clientes durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos. Caso contrario, Epi,s adecuados.
<b>Medidas de higiene exigibles a los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.</b>	
a)	<b>Dos veces al día, al menos.</b> Una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como atracciones, máquinas de entretenimiento, pomos de puertas, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, grifos, y otros elementos de similares características.
b)	<b>Aseos.</b> Se revisará cada hora su funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos, para cuya limpieza aplicarán las medidas establecidas en el artículo 6.5.
c)	<b>Aseos familiares y salas de lactancia.</b> Restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Su uso deberá ser controlado por el personal de los mismos. Limpieza.
d)	<b>Venta automática.</b> Máquinas expendedoras, puestos de venta de comida, y actividades similares, su titular asegurará el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección de máquinas como de los establecimientos y locales e informar a usuarios de su correcto uso mediante instalación de cartelería.



CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS (Capítulo X)	
a)	<b>Permitido.</b> Realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, <b>sin superar en ningún caso la cifra de 80 asistentes</b> , y en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.
b)	<b>Aplicable.</b> A la realización, por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, de actividades y talleres informativos y de divulgación en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, dirigidos a todo tipo de público, y que tengan por objeto el aprendizaje y la divulgación de contenidos relacionados con la I+D+I.



CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS (Capítulo XI) (Mod. por Orden SND/507/2020, de 6 de junio)	
<b>Reapertura de locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.</b>	
1	<b>REAPERTURA AL PÚBLICO.</b> De casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme norma sectorial
2	<b>CONDICIONES REAPERTURA.</b> No se supere el <b>50% del aforo</b> autorizado. Deberán cumplirse las condiciones y requisitos generales de esta orden.
3	<b>SISTEMAS RECUENTO.</b> Obligatorios para control del aforo para no sea superado en ningún momento.
4	<b>DISPOSICIÓN Y USO DE LAS MÁQUINAS.</b> O de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de dos metros.
5	<b>RESTAURACIÓN.</b> Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV.
<b>Medidas higiene y/o prevención en locales y establecimientos en que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.</b>	
a)	<b>Geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.</b> A disposición de clientes, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego.
b)	<b>Limpieza/desinfección entre un cliente y otro.</b> De cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como sillas, mesas o cualquier superficie de contacto.
c)	<b>HIGIENIZACIÓN.</b> Cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.
d)	<b>VENTILACIÓN.</b> Tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.
e)	<b>INTERCAMBIOS.</b> Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.
f)	<b>Evitar.</b> Siempre que sea posible, el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.



CONDICIONES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL (Capítulo XII)	
1	<b>Garantías.</b> Siempre que se garantice el cumplimiento de recomendaciones de prevención e higiene del Ministerio Sanidad y disponibilidad de procedimiento para manejo de posibles casos de COVID-19. Aquellas otras condiciones que, en su caso, establezca la autoridad competente de la CCAA.
2	<b>Aire libre.</b> Se deberá limitar el número de participantes al <b>50%</b> de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un <b>máximo de 200 participantes, incluyendo los monitores.</b> <b>Espacios cerrados.</b> Se deberá limitar el número de participantes a <b>un tercio</b> de la capacidad máxima habitual de la actividad; con un <b>máximo de 80 participantes, incluyendo los monitores.</b>
3	<b>Grupos.</b> Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a los participantes en grupos de hasta un <b>máximo de 10 personas, incluido el monitor.</b> En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos.



OTRAS MEDIDAS ADICIONALES DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA (Disposición Adicional Sexta -lo dispuesto en arts. 40, 41 y 43 Orden SND/414/2020-)	
<b>1</b>	<b>Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales.</b>
a)	Clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán entrenar con carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica con las medidas de prevención e higiene.
b)	<b>Entrenamiento de carácter total.</b> Tareas dirigidas a la fase previa de la competición (trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un <b>máximo de catorce personas</b> ).
c)	<b>Entrenamiento en concentración.</b> Se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.
d)	<b>Entrenamientos.</b> Se desarrollarán siempre que sea posible por turnos, <b>evitando superar el 50 %</b> de la capacidad de la instalación para los deportistas.
e)	<b>Personal técnico.</b> Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, así como personal de apoyo y utillero imprescindible.
f)	<b>Vestuarios.</b> Se podrán utilizar los vestuarios.
g)	<b>Reuniones técnicas de trabajo.</b> Con un máximo de quince participantes, incluyendo al técnico. En todo caso, se deberá guardar la correspondiente distancia de seguridad y hacer uso de las medidas de protección necesarias.
h)	<b>Árbitros.</b> Podrán acceder a las instalaciones, para su específico entrenamiento, en el mismo régimen y con las mismas condiciones aplicables a los deportistas y personal técnico, de acuerdo con las normas específicas que regulan las instalaciones deportivas al aire libre y cerradas.
i)	<b>Medios de comunicación.</b> A sesiones de entrenamiento <b>NO</b> podrán asistir medios de comunicación.
<b>2</b>	<b>Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales.</b>
a)	<b>Reanudación.</b> De competición profesional cuando la evolución de situación sanitaria lo permita.
b)	<b>Sin público.</b> Reanudación sin público y a puerta cerrada.
c)	<b>Medios comunicación.</b> Se permitirá su entrada para la retransmisión de la competición.
d)	<b>Acceso personas.</b> El número de personas que podrán acceder a los estadios y pabellones en los que la competición profesional tenga lugar, por ser necesarias para el adecuado desarrollo de la misma, se determinará por parte del Consejo Superior de deportes con anterioridad al inicio de la citada competición, siguiendo las recomendaciones sanitarias de higiene y prevención.
<b>3</b>	<b>Apertura de piscinas, al aire libre o cubiertas, para uso deportivo.</b>
a)	<b>Cualquier persona.</b> Podrán acceder a las mismas cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia.
b)	<b>Cita previa.</b> Requerirá su concertación con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
c)	<b>Permitirá.</b> Práctica deportiva <b>individual</b> o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un <b>máximo de dos personas</b> en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros
d)	<b>Límites.</b> Del <b>30 %</b> de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que <b>sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle</b> , habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y cumpla medidas de seguridad.
e)	<b>Entrenador.</b> Podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante
f)	<b>Vestuarios.</b> Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
g)	<b>Limpieza y desinfección.</b> De acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45. A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de la playa de la piscina y las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.





**Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, regula las condiciones para el USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 142, de 20/5/2020. Vigor 00:00 horas 21/5/2020).**

**1 USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LA POBLACIÓN**

- a) Cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, **que cubra nariz y boca.**
- b) Se observarán, **en todo caso**, las **indicaciones de las autoridades sanitarias** acerca de su uso.

### Uso correcto de mascarillas

Realiza un uso correcto de mascarillas siempre asociado a las medidas de prevención y a las medidas para reducir la transmisión comunitaria:

Si tienes síntomas, quédate en casa y aislado en tu habitación

Mantén 2 metros de distancia entre personas

Lávate las manos frecuentemente y meticulosamente

Evita tocar ojos, nariz y boca

Cubre boca y nariz con el codo flexionado al toser o estornudar

Usa pañuelos desechables

Trabaja a distancia siempre que sea posible

**Haz un uso correcto para no generar más riesgo:**

- Lávate las manos antes de ponerla
- Durante todo el tiempo la mascarilla debe cubrir la boca, nariz y barbilla
- Evita tocar la mascarilla mientras la llevas puesta
- Desecha la mascarilla cuando esté húmeda y **no reutilices las mascarillas** a no ser que se indique que son reutilizables
- Para quitarte la mascarilla, hazlo por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal, deséchala en un cubo cerrado y lávate las manos

### COVID-19: qué hacer

Si presentas alguno de los siguientes síntomas:

Fiebre

Tos

Otros síntomas a valorar por su médico: disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, entre otros.

Quédete en casa y llama al teléfono habilitado en tu Comunidad Autónoma

Si tienes:

Sensación de falta de aire

Empeoramiento

Sensación de gravedad

Dolor torácico

Llama al 112  
Es un teléfono de urgencias.  
Su buen uso depende de todos.

Andalucía	900 400 961 / 955 545 960
Aragón	916 696 382
Asturias	900 878 232 / 984 100 400 / 112 marcado 1
Cantabria	900 612 112
Castilla-La Mancha	900 122 112
Castilla y León	900 222 000
Cataluña	061
Ceuta	900 720 692
C. Madrid	900 182 112
C. Valenciana	900 380 555
Extremadura	112
Galicia	900 400 115
Islas Baleares	061
Canarias	900 112 061
La Rioja	941 298 333
Mejilla	112
Murcia	900 121 212
N Navarra	948 290 290
País Vasco	900 283 950

**2 PERSONAS OBLIGADAS/RECOMENDABLE**

<b>OBLIGADAS</b>	Personas de seis años en adelante.	<b>Más de 6 AÑOS</b>
<b>RECOMENDABLE</b>	Población infantil de entre 3 y 5 años.	<b>Entre 3 y 5 años</b>

**3 OBLIGACIÓN NO EXIGIBLE**

- a) Personas con algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por su uso.
- b) Personas en las que su uso resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible su uso.
- d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad

NO EXIGIBLE

**4 ESPACIOS DE OBLIGATORIO USO DE MASCARILLA**

- a) En la vía pública.
- b) En espacios al aire libre.
- c) En cualquier espacio cerrado de uso público o abierto al público.



**Siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros.**

Clases prácticas de conducción será **obligatorio el uso de mascarillas** en el vehículo de prácticas, tanto por el **profesor o profesora como por el alumno o alumna.**



**OPERATIVA POLICIAL. Infracción condiciones uso obligatorio de mascarilla crisis sanitaria COVID-19:**

- a) Usar mascarilla infringiendo las condiciones obligatorias de su uso (detallar incumplimiento). **Art. 1 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.**
- b) No hacer uso de mascarilla, estando obligado a ello. **Art. 2 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.**
- c) No hacer uso de mascarilla en espacios de obligado cumplimiento (detallar lugar, hora y circunstancias). **Art. 3 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.**



- ✓ **Actas/denuncias/informes de actuación se remitirán a Delegación del Gobierno (Desobediencia a la Autoridad).**
- ✓ **Adjuntar, en su caso, reportaje fotográfico, testigos, indicios, hechos y/o circunstancias.**

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS TRANSPORTES Y REQUISITOS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA		
	<p><i>Orden SND/507/2020, de 6 de junio, modifica el art. 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.</i></p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>OBLIGATORIO.</b> Todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo o marítimo.</li> <li>➤ <b>MASCARILLAS.</b> Deben cubrir nariz y boca.</li> <li>➤ <b>PASAJEROS.</b> De buques y embarcaciones no necesario su uso en sus camarotes.</li> <li>➤ <b>TRABAJADOR SERVICIO TRANSPORTES.</b> Contacto directo con viajeros, <b>obligatorio uso</b> y geles.</li> <li>➤ <b>APLICABLE.</b> A sujetos ex art. 2 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo y criterios de Sanidad: <b>Personas de 6 años en adelante</b> y sus excepciones: (dificultad respiratoria, contraindicación, incompatibilidad y fuerza mayor o situación de necesidad).</li> </ul>	
<b>MOTOCICLETAS                      CICLOMOTORES                      CATEGORÍA L</b>	<p><b>Conductor y pasajero.</b>                      Podrán viajar ambos si están provistos de 2 plazas homologadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Mascarilla obligatoria</b> si viajan dos ocupantes.</li> <li>➤ <b>Casco integral</b> en caso de <b>NO convivientes en mismo domicilio.</b></li> </ul>	
	<p><b>Guantes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Uso obligatorio por pasajero y conductor si está destinado al uso compartido.</li> <li>✓ Admitidos los guantes de protección de motoristas.</li> </ul>	
<b>PRIVADOS                      Particulares                      Complementarios</b>	<p><b>CONVIVENCIA.</b> Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, <b>tantas personas como plazas tenga el vehículo siempre</b> que todas <b>residan</b> en el mismo domicilio.  <b>Mascarilla.</b> NO necesario su uso (convivencia).</p>	
	<p><b>NO CONVIVENCIA.</b> Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, <b>2 personas por fila asientos</b> y respetando la máxima distancia entre ocupantes.  <b>Mascarilla. Obligatoria mascarilla</b> todos ocupantes (NO convivencia).</p>	
<b>PÚBLICOS                      VIAJEROS</b>	<p><b>NO CONVIVENCIA.</b> Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, <b>2 personas por cada fila adicional</b> de asientos respecto de la de conductor y distancia máx. ocupantes.  <b>Mascarilla. Obligatoria todos ocupantes</b> en caso de NO convivencia.</p>	
	<p><b>CONVIVENCIA.</b> 3 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de conductor.</p>	
<b>VEHÍCULOS                      1 FILA ASIENTOS</b>	<p><b>2 personas máximo, obligatorio mascarilla</b> y máxima distancia posible.                      En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.  <b>Mascarilla. Obligatoria</b> sólo en caso de <b>NO convivientes.</b></p>	 
<b>PÚBLICO REGULAR                      DISCRECIONAL Y                      PRIVADO COMPL.                      EN AUTOBÚS                      FERROVIARIOS</b>	<p>En los que todos los ocupantes deban ir sentados.                      Se podrán usar la totalidad de los asientos.                      Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.</p>	
<b>PÚBLICOS URBANO                      PERIURBANO</b>	<p>En los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.</p>	

**MARCO JURÍDICO DESESCALADA COVID-19 FASE 3. Editorial BOE, edición actualizada a 2/6/2020.**

**1. LIBERTAD CIRCULACIÓN POR PROVINCIA/ISLA/UNIDAD TERRITORIAL GRUPOS DE MÁXIMO 20 PERSONAS**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**2. USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA**

Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**3. MOVILIDAD DEL PERSONAL EXTRANJERO ACREDITADO COMO MIEMBRO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS**

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**4. MOVILIDAD A LUGARES DE CULTO Y A CEREMONIAS CIVILES Y RELIGIOSAS**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**5. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE**

Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**6. APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y ASIMILADOS**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**7. HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**8. HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**9. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**10. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**11. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**12. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS**

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

### 13. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

### 14. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

### 15. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

## SERVICIOS AÉREOS Y MARÍTIMOS

Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos

## RESTRICCIONES A LA ENTRADA EN ESPAÑA

Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.



**¿QUÉ PUEDEN HACER LOS EXTREMEÑOS A PARTIR DEL LUNES -FASE 3-, 8/6/2020)?**

*Se podrá, entre otras cosas, hacer reuniones de 20 personas, bodas al aire libre con 150 y tomar algo en la barra de un bar.*

**ÁLVARO RUBIO Cáceres Viernes, 5 junio 2020, 21:54 horas.**

<https://www.hoy.es/extremadura/puede-fase3-20200605150128-nt.html#vca=modulos&vso=hoy&vmc=noticias-rel-1-cmp&vli=extremadura>



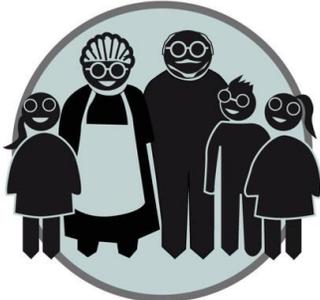
**Comercios**

Los extremeños podrán comprar todo tipo de productos en tiendas siempre y cuando no se supere el 50% de su aforo. Seguirá habiendo horario de atención preferente para los mayores de 65 años. Los centros comerciales tendrán que reducir el aforo de sus espacios comunes al 40% y las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso se podrán abrir. Los establecimientos y locales realizarán al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección. Deberán poner dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes. El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringe a una única familia y será desinfectado cada vez que se utilice.



**Bares y terrazas**

Los bares y restaurantes pueden abrir siempre que no se supere el 50% de su aforo. Los locales de ocio nocturno y discotecas no podrán superar 1/3 de su aforo. El consumo en el interior del establecimiento podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. En esta fase ya se permite el consumo en barra si se garantiza una separación mínima de dos metros entre clientes o grupos de clientes. El aforo de las terrazas se limita a un 75% y la ocupación máxima por mesa o agrupaciones de mesas será de 20 personas, siempre que se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal. Se evitarán cartas de uso común.



**Reuniones y visitas familiares**

Tanto fuera como dentro de casa estará permitido reunirse un máximo de 20 personas, excepto en el caso de personas convivientes. Habrá que seguir manteniendo la distancia de seguridad de dos metros y si no es posible es obligatoria la mascarilla. En el caso de contacto social con personas vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene, según especifica la orden de Sanidad. Además, también se podrá seguir visitando residencias de mayores y se prevé que se flexibilicen las condiciones de esas visitas. Será la Consejería de Sanidad de Extremadura la que tendrá que concretar los protocolos.



### Movimientos y vehículos

El movimiento seguirá limitado a la provincia de residencia. Solo podrá haber desplazamientos a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad y causa de fuerza mayor o situación de necesidad. El movimiento a segundas residencias en la provincia sigue permitido. En el vehículo podrán ir los que vivan en una misma casa. Podrán ocupar todas las plazas si residen en el mismo domicilio y si no cada fila de asientos tendrá que ser ocupada por dos personas y siempre con mascarilla.



### Cultura

En las bibliotecas se podrán hacer consultas, actividades culturales y estudiar, siempre que no se supere el 50% del aforo. En los museos la capacidad también se amplía hasta la mitad, al igual que en los monumentos, donde no podrá haber actividades culturales distintas de las visitas. Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios de espectáculos deberán contar con butacas preasignadas y no superar el 50% del aforo. En el caso de establecimientos distintos, destinados a actos y espectáculos culturales, tampoco podrá haber más de 80 personas. Al aire libre no podrán superarse las 800. En los congresos no se permitirá más de 80 asistentes.



### Mercadillos al aire libre

Los mercadillos al aire libre podrán abrir con la mitad de sus puestos habituales o autorizados. Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o dar nuevos días para el ejercicio de esta actividad. Además, podrá priorizar a aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad. La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre y los consumidores será de dos metros en todo momento. El mercadillo de Mérida fue el primero que volvió el pasado 19 de mayo con un 30% de los puestos. El de Badajoz está previsto que se abra el próximo 9 de junio y el de Cáceres el día 10.



### Hoteles y turismo

Las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos podrán abrir sin superar el 50% de su aforo. Seguirán sin poder recibir a huéspedes de otras provincias, limitación que continúa provocando que algunos de estos negocios sigan cerrados. Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta un máximo de 30 personas. También se permitirán visitas con guías turísticos, siempre concertadas con cita previa y los grupos serán de un máximo de 20 personas. Durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar a los participantes audioguías ni folletos o material similar.



### Deporte

Los deportistas de clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos en pequeños grupos de hasta un máximo de 20 personas y siempre evitando el contacto físico y sin superar el 50% del aforo. No será necesaria la cita previa para acudir a instalaciones como anteriormente y queda permitida la utilización de los vestuarios y zonas de duchas. Las reglas son idénticas para los gimnasios, donde ya se podrán realizar clases colectivas. Por su parte, está previsto que se autorice la reanudación de las grandes competiciones deportivas profesionales a partir del lunes, 8 de junio.



### Velatorios y bodas

A los velatorios podrán asistir 50 personas al aire libre y 25 en espacios cerrados, sean o no convivientes. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación del fallecido se restringe a 50 personas y el encargado de la práctica del ritual. En las bodas no se podrá superar el 75% del aforo, ya sea en espacios al aire libre o cerrados. En todo caso se permitirá un máximo de 150 personas al aire libre y 75 en lugares cerrados. Estas reglas también se aplicarán a otras celebraciones religiosas como bautizos y comuniones. En los lugares de culto no se podrá superar el 75% de su aforo.



### Locales de juego y apuestas

Podrán abrir los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, así como locales de apuestas. No podrán superar el 50% del aforo. Las máquinas o cualquier dispositivo deberán garantizar la distancia de dos metros. Podrán abrir los servicios de restauración de esos locales. Los clientes tendrán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes y se deberán limpiar las máquinas, sillas, mesas o cualquier superficie de contacto. Cada dos horas se tendrá que desinfectar cada elemento que se intercambie entre jugadores.

### La Junta pasa a tener más poder en la fase 3

Con la fase 3 el presidente de la Junta, Guillermo Fernández Vara, será la única autoridad para variar e incluso suprimir las medidas de la desescalada. De hecho, todo lo aprobado por el Gobierno central queda pendiente del Ejecutivo autonómico, que podrá flexibilizar las normas excepto la movilidad entre provincias. También será competencia regional decidir cuándo se pasa a la llamada nueva normalidad.

